

738



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB 068-11-04-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma a Ley Orgánica del Poder Legislativo para Comisión de Movilidad

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA DE LEY con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 21 de abril del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA mediante la cual se incluye la competencia en materia de movilidad a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transporte.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Mexicali B.C., a 18 de abril de 2022.


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en establecer la competencia de una Comisión Legislativa de Dictamen en materia movilidad.

El 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. Mediante su artículo transitorio Segundo, el decreto de creación de esta ley vigente abrogó la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, la cual había sido publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2001.

Con la entrada en vigor de esta nueva ley en Baja California, se realizaron varios cambios al marco normativo. Entre ellos, los municipios debieron realizar adecuaciones administrativas, modificaciones reglamentarias, programáticas, presupuestales y de políticas públicas a efecto de adaptar sus atribuciones conforme al texto del nuevo ordenamiento. Asimismo, debieron acordar con el nuevo Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS) los programas de desarrollo urbano, vialidad y tránsito motivo de la cooperación mutua. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Séptimo de dicha ley.

El Octavo transitorio de dicha reforma indicaba al IMOS reconocer solamente la validez de aquellas autorizaciones, permisos y concesiones de transporte público que se habían emitido hasta antes del 11 de diciembre de 2019, al mismo tiempo que el Noveno transitorio le establecía una restricción de 10 años para expedir nuevas concesiones o permisos del servicio público de transporte en la modalidad de taxis, masivo y de personal.

Entre otras diversas disposiciones de esta nueva ley, la relación entre el Estado de Baja California y sus municipios, en materia de transporte público, cambiaba significativamente.

Actualmente, se ha pugnado en el Congreso de la Unión, tanto en Cámara de Diputados como en el Senado de la República, por la tan ansiada aprobación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. El camino de esta Ley General ha sido complicado, con un debate intenso por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil, cámaras u organismos empresariales y desde luego, las posturas entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Afortunadamente, la polémica parece ser superada por las prioridades en común que tenemos todos los mexicanos y la titánica labor técnica que se ha elaborado en el seno de las Comisiones Legislativas involucradas en ambas cámaras legislativas del Congreso de la Unión.

En el Senado de la República, el impulso técnico de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad ha resultado puntual para identificar los puntos de convergencia en un proyecto legislativo que beneficie al interés general.

Por su parte, la Comisión Especial de Movilidad de la Cámara de Diputados Federal se encarga, de manera colegiada, mediante los trabajos coordinados con transparencia y el consenso a través del diálogo, con el fin de lo siguiente:

Para el estudio e investigación sobre los temas relativos al ámbito de la movilidad, se conforma la Comisión Especial de Movilidad con estricto apego a la ley.

La revisión del marco jurídico en materia de movilidad, es una responsabilidad de este Órgano de Apoyo Legislativo, por lo cual para los trabajos al interior de esta Comisión Especial, sin duda alguna, sus miembros realizarán su mejor esfuerzo y promoverán el trabajo serio y responsable.

Esta Comisión Especial abordará los asuntos que le sean turnados, a través del respeto a las ideas, y un debate en torno a discusiones abiertas, en donde los diversos enfoques nos inviten a la reflexión, para elaborar opiniones con verdadero sentido democrático.¹

En los últimos días del mes de marzo del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Unos días más tarde, ya en los primeros días del mes de abril de este año 2022, el Senado de la República aprobó la minuta con proyecto de decreto para expedir dicha ley, turnándolo al Ejecutivo Federal.

La Ley define la concurrencia entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación.²

Sin duda, la legislación de las entidades federativas será impactada en materia de movilidad sustentable y seguridad vial. Del párrafo transcrito se desprende que, con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Comisión Especial de Movilidad*, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-Especial-de-Movilidad>.

² Senado de la República del H. Congreso de la Unión, *Senado aprueba Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; turna proyecto al Ejecutivo*, comunicado número 1054, 5 de abril de 2022, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/2347-senado-aprueba-ley-general-de-movilidad-y-seguridad-vial-turan-proyecto-al-ejecutivo>.

Seguridad Vial, se establecerán los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y los municipios con la Federación.

Lo anterior implica la necesidad de realizar una armonización legislativa a nuestra legislación bajacaliforniana, así como una serie de adecuaciones al marco normativo, tanto de las regulaciones estatales como de las municipales.

Para ello, resulta indispensable que la Cámara de Diputados del Estado de Baja California se encuentra a la altura de las circunstancias, tanto para el estudio y dictaminación en ese esfuerzo de armonización legislativa, como para la apertura y recepción de las propuestas y la voz de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales han impulsado estas conquistas sociales desde el primer día.

Por tal motivo, es necesario que el Congreso del Estado de Baja California cuente con una Comisión Legislativa de Dictamen que, no sólo conduzca los trabajos de armonización legislativa con motivo de la entrada en vigor de esta nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sino que de manera permanente realice trabajos parlamentarios de revisión, coordinación y adecuación del marco normativo en materia de movilidad, al mismo tiempo que sea la sede de participación de la ciudadanía en los temas relativos a dicha materia.

Es por ello que se propone que se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes también tenga dentro de su competencia los asuntos relativos a la materia de movilidad y seguridad vial. Lo anterior convertiría a dicho órgano de trabajo legislativo en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes, por lo cual se deben reformar los artículos 56 fracción VIII y 60 punto e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Cabe señalar que, para efectos de realizar los trabajos de armonización legislativa con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se propone que este Congreso del Estado desarrolle las prácticas

de Parlamento Abierto en el cual se convoque a la ciudadanía a participar en el proceso legislativo para dichas adecuaciones normativas.

Cuadro Comparativo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:	ARTICULO 56. (...)
I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;	I.- (...)
II.- De Hacienda y Presupuesto;	II.- (...)
III.- De Fiscalización del Gasto Público;	III.- (...)
IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional;	IV.- (...);
V.- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;	V.- (...)
VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional;	VI.- (...)
VII.- De Justicia;	VII.- (...)
VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;	VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad , Comunicaciones y Transportes;
IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;	IX.- (...)
X.- De Salud;	X.- (...)
XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil;	XI.- (...)
XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos;	XII.- (...)
XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;	XIII.- (...)
XIV.- De Igualdad de Género y Juventudes;	XIV.- (...)
XV.- De Fortalecimiento Municipal; y,	XV.- (...)
XVI.- Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.	XVI.- (...)
Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:	(...)
1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;	1. (...)
2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los	2. (...)

titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables. La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidencia. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.	(...)
ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías. La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento. Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades: a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la	ARTICULO 60. (...) (...) (...) a. (...)

discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.	
b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.	b. (...)
c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado. Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.	c. (...)
d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.	d. (...)

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.	e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.
f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.	f. (...)
g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.	g. (...)
h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.	h. (...)
i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las	i. (...)

necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido. j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios. k. Comisión de Igualdad de Género y Juventudes: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad entre distintos géneros. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local. l. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad. m. Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas. A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.	j. (...) k. (...) l. (...) m. (...) (...)
	TRANSITORIOS

Sin correlativo.	ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 56 fracción VIII y 60 punto e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 56. (...)

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- (...);

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes;

IX.- (...)

X.- (...)

XI.- (...)

XII.- (...)

XIII.- (...)

XIV.- (...)

XV.- (...)

XVI.- (...)

(...)

1. (...)

2. (...)

(...)

ARTICULO 60. (...)

(...)

(...)

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. (...)

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. (...)

g. (...)

h. (...)

i. (...)

j. (...)

k. (...)

l. (...)

m. (...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 21 días del mes de abril de 2022.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA